

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo con Garantía Real Rad. No. 110014003032**20210031500**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Discriminar el literal a del ordinal primero del acápite de pretensiones, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

2.º Precisar la pretensión del cobro por valor de \$10.000.000 contenidos en la Escritura Pública N.º 3222 del 28 de agosto de 2019.

3.º Adecuar la tasa de interés remuneratorio y el periodo señalados en el literal b del ordinal primero de las pretensiones, de conformidad con la literalidad de los títulos valores y/o ejecutivos.

4.º Aportar la letra de cambio de forma completa, esto es, tanto el anverso como el reverso.

Se reconoce personería a la Dra. Angie Nataly Flórez Guzmán para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 55, hoy 11 de mayo de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47bda3e12daa8abf90708b3ed99338fd177e6edb609ad358a5d369d35bc6
c299**

Documento generado en 08/05/2021 08:27:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**